



Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. C/Burgos, 1. Teléfono 979 715100

DEPÓSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXXV

Miércoles, 27 de abril de 2011

Núm. 50

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

Rectificación en la proclamación de candidatura del PCAL en el municipio de Guardo, publicada el día 26 de abril de 2011 2

- MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal:

Notificación de percepción indebida del Subsidio por Desempleo 2

Notificación de percepción indebida de Prestaciones por Desempleo 2

- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Duero:

COMISARÍA DE AGUAS:

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en Valdespina, término municipal de Amusco 3

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en término municipal de Palencia 3

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Palencia:

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:

Solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.239 4

Solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.891 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Intervención:

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2010 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- TRIBUNAL SUP. DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Procedimiento Ordinario 374/2011 4

- JUZGADO DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO. - PALENCIA NÚM. 1

Procedimiento Abreviado 395/2010 5

Procedimiento Abreviado 391/2010 7

- JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Palencia núm. 3.

Expediente de Dominio 756/2010 10

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

Aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Columbario Municipal de Palencia 11

Cordovilla la Real.

Exposición pública del Proyecto Técnico de la obra núm. 22/2011-F.C. 16

Fuentes de Nava.

Presupuesto definitivo ejercicio 2011 16

Administración General del Estado

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

RECTIFICACIÓN PUBLICACIÓN JEZ CERVERA DE PISUERGA

Doña Sonsoles García García, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que según los datos obrantes en la Secretaría a mi cargo, en la proclamación de candidatura del PCAL de Palencia, por el municipio de Guardo, publicada el día 26 de abril de 2011, no se ha corregido la irregularidad admitida por esta Junta, y que debería haberse subsanado en el siguiente sentido:

13. Don JOSE COSTANCIO PEDROSA FONTANIL

Suplentes:

1. Doña MARIA BEGOÑA VALBUENA TORCAS.

Cervera de Pisuerga, veintiséis de abril de dos mil once.
La Secretaria de la JEZ, Sonsoles García García.

1624

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del núm. 1, del art. 33 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Palencia, 8 de abril de 2011. - El Subdirector Provincial de Prestaciones, Eustasio Meléndez Valbuena.

Relación de notificación de percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

– *Interesado: Rusalim Vasile.*

N.I.F.: X-5.823.937-S.

Expediente: 34201000000218.

Importe: 1.573,25 euros.

Periodo: 10/12/2009 30/03/2010

Motivo: Cautelar por revocación acuerdo administrativo.

1519

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del núm. 1, del art. 33 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Palencia, 11 de abril de 2011. - El Subdirector Provincial de Prestaciones, Eustasio Meléndez Valbuena.

Relación de notificación de percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

– **Interesado: Fernández Rodríguez César.**

N.I.F.: 09.766.330-R.

Expediente: 34201100000051.

Importe: 34,53 euros.

Periodo: 04/12/2010 04/12/2010.

Motivo: Agotamiento del derecho.

1557

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Francisco Lezcano de la Fuente (12.711.007-B), en representación de Transportes E. Lezcano, S. L. (B-34.195.461), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en Valdespina, pedanía del término municipal de Amusco (Palencia).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Pozo de 6 m de profundidad y 2.500 mm de diámetro, situado en la parcela 17 del polígono 606, paraje de Camino Val, en el término municipal de Amusco (Palencia).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: industrial. El agua proveniente de la perforación, se utilizará para un riego somero por las vías de paso de la maquinaria de la empresa, para evitar la generación de polvo en el ambiente.
- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,026 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 345 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 0,5 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Amusco (Palencia), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-268/2011-PA (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares

previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de abril de 2011. - El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

1565

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Francisco Martín Vega (12.751.095-X), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Palencia (Palencia).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Toma del Canal de Castilla, ramal sur. La recepción del suministro será en contenedores de plástico de 1 m³ controlando el llenado mediante boya, para posterior uso en las instalaciones receptoras.
- El punto de captación será en caseta de obra ya existente, con bomba sumergible con protección para evitar el funcionamiento en seco. La tubería para el transporte del agua será del tipo PEAD (polietileno alta densidad banda azul PE 100/10 atm), diámetro interior 38 mm, espesor 3 mm. Los accesorios de unión entre vanos de tubería (100 m por vano), será de PPFV para tuberías de polietileno.
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: abastecimiento a vivienda aislada.
- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,014 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 432 m³/año.
- Las aguas captadas se prevén tomar del Canal de Castilla, ramal sur.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Palencia (Palencia), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Av. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-39/2011-PA (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de abril de 2011. - El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

1567

Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.239

La Asociación de Agricultores y Ganaderos de Pozo de Urama, con domicilio en C/ Mayor, 15, ha presentado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.239, en el término municipal de Pozo de Urama, que afecta a 1.319 ha, correspondientes a terrenos de libre disposición del Ayuntamiento y fincas de particulares en la misma localidad, en la provincia de Palencia.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante *veinte días hábiles*, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 6 de abril de 2011. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Egea.

1553

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.891

La Asociación de Agricultores y Ganaderos de Guardo, con domicilio en C/ Arboleda, 5, de Intorcisa de la Peña, ha presentado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.891, que afecta a 1.155 Ha. de terrenos correspondientes al Monte de Utilidad Pública, número: 167 'La Llana', con 180 ha, de la pertenencia del Ayuntamiento de Guardo, así como terrenos de libre disposición del mismo Ayuntamiento y fincas de particulares en el término municipal de Guardo, en la provincia de Palencia.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante *veinte días hábiles*, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 18 de abril de 2011. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Egea.

1590

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2010, acompañada del informe de la Comisión de Hacienda, Cuentas y Presidencia, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Palencia, 20 de abril de 2011. - El Presidente, Enrique Martín.

1623

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

N.I.G: 47186 33 3 2011 0100460

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000374/2011

Sobre: ADMINISTRACIÓN LOCAL

De: TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Letrado: ANTONIO PUENTES MORENO

Procurador: PAULA MARGARITA NAZARIEGOS LUELMO

Contra: AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CANPOO

E D I C T O

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por la Procuradora D^a Paula Margarita Mazariegos Luelmo, en nombre y representación de Telefónica Móviles España, S.A.U., contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación del día de la fecha y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Valladolid, a doce de abril de dos mil once.-
La Secretaria judicial, Soledad González-San José Nogales.

1596

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - PALENCIA NÚM. 1

N.I.G: 979722125

Procedimiento: 34120 45 3 2010 0100465

Sobre: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 395/2010

Letrado: ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓMOMAS

Procurador SR. D. SANTIAGO LARGO DE CÉLIS

Procurador: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

En este órgano judicial se tramita Procedimiento Abreviado 395/2010 seguido a instancias de **Santiago Largo de Célis**, contra **Medio Ambiente. Junta CYL, sobre Función Pública**, en los que con fecha 31-3-11 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. - En Palencia, a treinta y uno de marzo de dos mil once.

Hechos:

Único. - En la parte dispositiva de la sentencia número 158/11, de cuatro de marzo de dos mil once, dictada en este Procedimiento Abreviado número 395/2010, se hicieron estos pronunciamientos:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago Largo de Célis declaro no ser conforme a derecho, en lo aquí debatido, la Resolución de 30 de marzo de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, desestimadora del recurso de reposición formulado contra la denegación por silencio administrativo de su impugnación del complemento específico cobrado en las nóminas devengadas entre septiembre de 2005 y septiembre de 2009 solicitando el abono de la diferencia retributiva percibida en tal concepto por él como Agente Medioambiental de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos (Grupo C) respecto del atribuido a un Agente Forestal de la Escala de Guardería Forestal del Cuerpo de Auxiliares Facultativos (Grupo D), que se anula por no ajustarse al ordenamiento jurídico.

Que –en virtud de la precedente declaración y a efectos de reponer a la persona demandante en su situación jurídica individualizada–, se condena a la Junta de Castilla y León a abonar al interesado la cantidad bruta de doce mil seiscientos cuarenta y un euros con cinco céntimos (12.641,05 €) en concepto de retribución del complemento específico que como Agente Medioambiental debió percibir en las nóminas generadas desde septiembre de 2005 hasta septiembre de 2009, ambas mensualidades inclusive.

Razonamientos jurídicos

I. En el **Decreto 32/2003, de 27 de marzo, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería de Medio Ambiente (Agentes Medioambientales)**, obrante en el Anexo 1, publicado en el Suplemento del Boletín Oficial de Castilla y León 61/2003, de 31 de marzo de 2003 se efectúa una genérica descripción de sus características haciendo únicamente constar la leyenda de **“las establecidas en el Decreto 136/2002, de 26 de diciembre” para**

todos los funcionarios del Grupo C pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, así como, después de la identificación para cada uno de ellos del código de sus respectivos complementos retributivos, de menor a mayor, quedaban cifrados así para:

- Guarda Mayor: Específico 21.
- **Agente Medioambiental: Específico 22.**
- Agente Medioambiental Especialista: Específico 23.
- Jefe de Comarca: Específico 23.
- Jefe de Zona: Específico 27.

Al mismo tiempo, en el Anexo II, también de dicho Suplemento al número 61 del Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León de 31 de marzo de 2003, se señalan las **“Amortizaciones”** de los puestos de trabajo integradores del **Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardería Forestal**, que, si bien eran **“a extinguir”**, conforme se pactó, primero, y se reguló, después, tenían el siguiente código previsto para remunerar el complemento retributivo cuestionado. En el apartado de **Características** se explicitaban **“las del Decreto 103/1996, de 22 de abril”, para todos los funcionarios**, cuyos registros correlativamente quedaban así:

- Guarda Mayor: Específico 01.
- **Agente Forestal: Específico 24.**
- Agente Forestal Especialista: Específico 25.
- Jefe de Comarca: Específico 25.
- Jefe de Zona: Específico 29.

II. El **Decreto 103/1996, de 22 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Escala de Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 78, de 24 de abril de 1996, concreta esta regulación para los funcionarios pertenecientes a dicho Grupo D:

Artículo 7:

Serán funciones del personal de la Escala de Guardería:

- a) Custodiar, proteger y vigilar los Montes y demás bienes forestales, espacios naturales, vías pecuarias, ríos y zonas de interés para la flora y fauna de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Velar por la protección de la flora y la fauna silvestre.
- c) Realizar las actividades necesarias para la prevención, detección y extinción de incendios forestales, velar por el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones sobre los mismos, e informar sobre sus causas, consecuencias y daños producidos.
- d) Velar por la observancia de las leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con el medio natural, así como denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
- e) Proceder a la ejecución de los actos de esta Administración cuando así se establezca por disposición o resolución expresa del órgano competente.
- f) Con carácter general controlar la realización de los aprovechamientos forestales e informar sobre los

mismos, y en concreto, cuando se les encomiende, practicar las operaciones de señalamiento, entrega, conteo y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales. Igualmente asistir como representantes de la Administración a las subastas de toda clase de aprovechamientos forestales cuando sean requeridos para ello, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas y realizando las observaciones que estimen oportunas.

- g) Asesorar, supervisar y controlar las actividades a realizar en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
- h) Supervisar y controlar los trabajos gestionados por la Administración en el medio natural, así como la dirección del personal de esta Administración que les sea encomendado.
- i) Informar y asesorar sobre cuantos asuntos relacionados con el medio natural les sean requeridos.
- j) Informar, asesorar y controlar las actuaciones de los propietarios de montes en régimen privado, encaminadas a la mejora de sus predios o derivadas de los programas de ayudas y auxilios oficiales.
- k) Informar, a través de su superior, sobre cuantos asuntos requiera el desempeño de su misión de acuerdo con los criterios que se le señalen, emitiendo, al menos, un informe mensual.
- l) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales que para el desempeño de su puesto de trabajo tenga atribuidos.
- m) Cualesquiera otras que les puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Por otra parte, el Decreto 136/2002, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la estructura básica de la organización de sus puestos de trabajo, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 249, de 27 de diciembre de 2002, precisa esta normativa para los funcionarios de dicho Grupo C:

Artículo 5. Funciones de la Escala:

1. Corresponde al personal de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes funciones:
 - a) La conservación y mejora del medio natural mediante el ejercicio de funciones y custodia, policía y defensa de la riqueza forestal, de la fauna y de la flora silvestre, así como de aquellas otras que tendentes al mismo fin les asigne el ordenamiento jurídico.
 - b) La información, inspección y control en materia de actividades clasificadas, residuos y contaminación.
 - c) La información, inspección y control en materia de calidad de las aguas y evaluación del impacto ambiental.
 - d) Cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la Consejería de Medio Ambiente, acorde con su capacitación y cualificación profesional.
2. En particular, son funciones en materia de prevención, evaluación y calidad ambiental las siguientes:
 - a) Velar por la observancia de las Leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
 - b) Redactar informes sobre los hechos que puedan suponer un manifiesto deterioro ambiental, generado por actividades consideradas como clasificadas, por actividades que requieran el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o por incumplimiento de la normativa específica de contaminación del aire y los residuos.
 - c) Prestar la asistencia que pudieran recabar los Secretarios de las Comisiones de Actividades Clasificadas y de las Ponencias Técnicas de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - d) Acompañar a los inspectores de la Consejería cuando éstos lo requieran, en materia de actividades clasificadas, evaluación de impacto ambiental y a los del Laboratorio Regional de Medio Ambiente.
 - e) Realizar visitas de comprobación de instalaciones a requerimiento de los técnicos del Área de Calidad Ambiental.
 - f) Ejercer, cuando se les encomiende, las tareas de control de los trabajos de construcción y explotación de infraestructuras de medio ambiente gestionadas por la Administración.
 - g) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales de las Aulas de la Naturaleza, así como del resto de equipamientos en materia de Educación Ambiental, colaborando en las actividades de educación ambiental que se desarrollen en el ámbito de su trabajo.
 - h) En general, proceder a la ejecución de los actos administrativos de la Consejería de Medio Ambiente, y cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la misma, cuando así se establezca por resolución expresa del órgano competente y, en particular, informar y asesorar a los ciudadanos sobre cuantos asuntos relacionados con la calidad ambiental le sean solicitados.
3. En materia de prevención y protección del medio natural:
 - a) Velar por la observancia de las leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con el medio natural, así como denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
 - b) Custodiar, proteger y vigilar los montes y demás bienes forestales, espacios naturales, vías pecuarias, ríos y zonas de interés para la flora y fauna de la Comunidad de Castilla y León.
 - c) Velar por la protección de la flora y la fauna silvestre.
 - d) Supervisar y controlar los trabajos gestionados por la Administración en el medio natural, así como la organización de medios materiales y personales de esta Administración que les sean encomendados.

- e) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales que para el desempeño de su puesto de trabajo tenga atribuidos.
- f) Realizar las actividades necesarias para la prevención, detección y extinción de incendios forestales, velar por el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones sobre los mismos, e informar sobre sus posibles causas, consecuencias y daños producidos.
- g) Con carácter general, controlar la realización de los aprovechamientos forestales e informar sobre los mismos y, en concreto, cuando se les encomiende, practicar las operaciones de inventariado, señalamiento, entrega, recuento y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales. Igualmente asistir como representantes de la Administración a las subastas de toda clase de aprovechamientos forestales cuando sean requeridos para ello, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas y realizando las observaciones que estimen oportunas.
- h) Informar, asesorar y controlar las actuaciones de los propietarios de montes en régimen privado, encaminadas a la mejora de sus predios o derivadas de los programas de ayudas y auxilios oficiales.
- i) Asesorar, supervisar y controlar las actividades a realizar en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
- j) Informar, a través de su superior, sobre cuantos asuntos requiera el desempeño de su misión de acuerdo con los criterios que se le señalen.
- k) En general, proceder a la ejecución de los actos de la Consejería de Medio Ambiente, y cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la misma, cuando así se establezca por resolución expresa del órgano competente y, en particular, informar y asesorar a los ciudadanos sobre cuantos asuntos relacionados con el medio natural le sean solicitados.

III. De la normativa transcrita se aprecia que un **Agente** tanto de la Escala de Agentes Medioambientales como de la Escala de Guardería realizan las mismas funciones y, sin embargo, a efectos de percibir el complemento específico se les asigna diferente código, lo que se traduce en una menor remuneración para los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Facultativos (Grupo C) con relación al Cuerpo de Auxiliares (Grupo D) y, por consiguiente, contraviniendo la Relación de Puestos de Trabajo las prescripciones básicas establecidas en el artículo 23.3.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de 1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, antes, y, ahora, en el artículo 24.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 76.3.b) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la de la Función Pública de Castilla y León, la codificación **22** de aquella disposición general para el puesto de trabajo de **Agente de la Escala de los Agentes Medioambientales** se traduce en una retribución materialmente injusta a través de las correlativas normas autonómicas establecidas en el Decreto 8/2005, de 20 de enero, el Decreto 2/2006, de 19 de enero, el Decreto 3/2007, de 18 de enero, el Decreto 3/2008, de 17 de enero, y el Decreto 2/2009, de 15 de enero.

Parte dispositiva:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 LJCA, se entiende que el complemento específico con código **22** establecido para el puesto de trabajo de Agente Medioambiental del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Escala de Agentes Medioambientales (Grupo C), desempeñado por el demandante, contraviene la normativa básica estatal y autonómica prevista para cuantificar dicha retribución porque tiene atribuidas idénticas funciones que un Agente Forestal del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Escala de Guardería Forestal (Grupo D), que tiene asignado un código **24** que ha de ser aplicable también al recurrente.

Que procede elevar la presente cuestión de ilegalidad a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León para su conocimiento, emplazando a las partes litigantes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Superioridad competente para fallar la cuestión (ex art. 123.2 L.J.C.A.), con la advertencia de que transcurrido dicho término no se admitirá su personación.

Que conjuntamente con la certificación de este Auto de planteamiento, procede remitir copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo (ex art. 124.1 L.J.C.A.).

Que se ordena la publicación de la presente cuestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia por ser el mismo periódico en que fue publicada la disposición cuestionada (ex art. 124.2 L.J.C.A.).

Así por este Auto, frente al que no cabe interponer recurso alguno (ex art. 123.1, in fine L.J.C.A.), lo acuerda, manda y firma D. Victoriano Lucio Revilla, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Único de Palencia, doy fe.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva de la anterior resolución, expido el presente en Palencia, a treinta y uno de marzo de dos mil once.- La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

1535

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - PALENCIA NÚM. 1

N.I.G: 979722125

Procedimiento: 34120 45 3 2010 0100464

Sobre: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 391/2010

Letrado: ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Procurador: SR. JOSÉ JUAN PASCUA HERNÁNDEZ

Procurador: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

En este órgano judicial se tramita Procedimiento Abreviado 391/2010 seguido a instancias de **José Juan Pascua Hernández**, contra **Medio Ambiente. Junta CYL, sobre Función Pública**, en los que con fecha 31-3-11 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. – En Palencia, a treinta y uno de marzo de dos mil once.

Hechos:

Único. - En la parte dispositiva de la sentencia número 155/11, de cuatro de marzo de dos mil once, dictada en este Procedimiento Abreviado número 391/2010, se hicieron estos pronunciamientos:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Santiago Largo de Célsis**, declaro no ser conforme a derecho, en lo aquí debatido, la Resolución de 30 de marzo de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, desestimadora del recurso de reposición formulado contra la denegación por silencio administrativo de su impugnación del complemento específico cobrado en las nóminas devengadas entre febrero de 2006 y septiembre de 2009 solicitando el abono de la diferencia retributiva percibida en tal concepto por él como **Agente Medioambiental** de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos (Grupo C) respecto del atribuido a un **Agente Forestal** de la Escala de Guardería Forestal del Cuerpo de Auxiliares Facultativos (Grupo D), que se anula por no ajustarse al ordenamiento jurídico.

Que –en virtud de la precedente declaración y a efectos de reponer a la persona demandante en su situación jurídica individualizada–, se condena a la Junta de Castilla y León a abonar al interesado la cantidad bruta de once mil doscientos cincuenta euros con setenta y cinco céntimos (11.250,75 €) en concepto de retribución del complemento específico que como Agente Medioambiental debió percibir en las nóminas generadas desde febrero de 2006 hasta septiembre de 2009, ambas mensualidades inclusive.

Razonamientos jurídicos:

I. En el **Decreto 32/2003, de 27 de marzo, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería de Medio Ambiente (Agentes Medioambientales)**, obrante en el Anexo I, publicado en el Suplemento del Boletín Oficial de Castilla y León 61/2003, de 31 de marzo de 2003 se efectúa una genérica descripción de sus características haciendo únicamente constar la leyenda de **“las establecidas en el Decreto 136/2002, de 26 de diciembre” para todos los funcionarios del Grupo C pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales**, así como, después de la identificación para cada uno de ellos del código de sus respectivos complementos retributivos, de menor a mayor, quedaban cifrados así para:

- Guarda Mayor: Específico 21.
- **Agente Medioambiental: Específico 22.**
- Agente Medioambiental Especialista: Específico 23.
- Jefe de Comarca: Específico 23.
- Jefe de Zona: Específico 27.

Al mismo tiempo, en el Anexo II, también de dicho Suplemento al número 61 del Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, de 31 de marzo de 2003, se señalan las “Amortizaciones” de los puestos de trabajo integradores del **Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardería Forestal**, que, si bien eran “a extinguir”, conforme se pactó, primero, y se reguló, después, tenían el siguiente código previsto para

remunera el complemento retributivo cuestionado. En el apartado de **Características** se explicitaban **“las del Decreto 103/1996, de 22 de abril”, para todos los funcionarios**, cuyos registros correlativamente quedaban así:

- Guarda Mayor: Específico 01.
- **Agente Forestal: Específico 24.**
- Agente Forestal Especialista: Específico 25.
- Jefe de Comarca: Específico 25.
- Jefe de Zona: Específico 29.

II. El **Decreto 103/1996, de 22 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Escala de Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 78, de 24 de abril de 1996, concreta esta regulación para los funcionarios pertenecientes a dicho Grupo D:

Artículo 7:

Serán funciones del personal de la Escala de Guardería:

- a) Custodiar, proteger y vigilar los Montes y demás bienes forestales, espacios naturales, vías pecuarias, ríos y zonas de interés para la flora y fauna de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Velar por la protección de la flora y la fauna silvestre.
- c) Realizar las actividades necesarias para la prevención, detección y extinción de incendios forestales, velar por el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones sobre los mismos, e informar sobre sus causas, consecuencias y daños producidos.
- d) Velar por la observancia de las leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con el medio natural, así como denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
- e) Proceder a la ejecución de los actos de esta Administración cuando así se establezca por disposición o resolución expresa del órgano competente.
- f) Con carácter general controlar la realización de los aprovechamientos forestales e informar sobre los mismos, y en concreto, cuando se les encomiende, practicar las operaciones de señalamiento, entrega, conteo y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales. Igualmente asistir como representantes de la Administración a las subastas de toda clase de aprovechamientos forestales cuando sean requeridos para ello, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas y realizando las observaciones que estimen oportunas.
- g) Asesorar, supervisar y controlar las actividades a realizar en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
- h) Supervisar y controlar los trabajos gestionados por la Administración en el medio natural, así como la dirección del personal de esta Administración que les sea encomendado.
- i) Informar y asesorar sobre cuantos asuntos relacionados con el medio natural les sean requeridos.

- j) Informar, asesorar y controlar las actuaciones de los propietarios de montes en régimen privado, encaminadas a la mejora de sus predios o derivadas de los programas de ayudas y auxilios oficiales.
- k) Informar, a través de su superior, sobre cuantos asuntos requiera el desempeño de su misión de acuerdo con los criterios que se le señalen, emitiendo, al menos, un informe mensual.
- l) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales que para el desempeño de su puesto de trabajo tenga atribuidos.
- m) Cualesquiera otras que les puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Por otra parte, el Decreto 136/2002, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la estructura básica de la organización de sus puestos de trabajo, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 249 de 27 de diciembre de 2002, precisa esta normativa para los funcionarios de dicho Grupo C:

Artículo 5. Funciones de la Escala:

1. Corresponde al personal de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes funciones:
 - a) La conservación y mejora del medio natural mediante el ejercicio de funciones y custodia, policía y defensa de la riqueza forestal, de la fauna y de la flora silvestre, así como de aquellas otras que tendentes al mismo fin les asigne el ordenamiento jurídico.
 - b) La información, inspección y control en materia de actividades clasificadas, residuos y contaminación.
 - c) La información, inspección y control en materia de calidad de las aguas y evaluación del impacto ambiental.
 - d) Cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la Consejería de Medio Ambiente, acorde con su capacitación y cualificación profesional.
2. En particular, son funciones en materia de prevención, evaluación y calidad ambiental las siguientes:
 - a) Velar por la observancia de las Leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
 - b) Redactar informes sobre los hechos que puedan suponer un manifiesto deterioro ambiental, generado por actividades consideradas como clasificadas, por actividades que requieran el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o por incumplimiento de la normativa específica de contaminación del aire y los residuos.
 - c) Prestar la asistencia que pudieran recabar los Secretarios de las Comisiones de Actividades Clasificadas y de las Ponencias Técnicas de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. En materia de prevención y protección del medio natural:
 - a) Velar por la observancia de las leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con el medio natural, así como denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
 - b) Custodiar, proteger y vigilar los montes y demás bienes forestales, espacios naturales, vías pecuarias, ríos y zonas de interés para la flora y fauna de la Comunidad de Castilla y León.
 - c) Velar por la protección de la flora y la fauna silvestre.
 - d) Supervisar y controlar los trabajos gestionados por la Administración en el medio natural, así como la organización de medios materiales y personales de esta Administración que les sean encomendados.
 - e) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales que para el desempeño de su puesto de trabajo tenga atribuidos.
 - f) Realizar las actividades necesarias para la prevención, detección y extinción de incendios forestales, velar por el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones sobre los mismos, e informar sobre sus posibles causas, consecuencias y daños producidos.
 - g) Con carácter general, controlar la realización de los aprovechamientos forestales e informar sobre los mismos y, en concreto, cuando se les encomiende, practicar las operaciones de inventariado, señalamiento, entrega, recuento y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales. Igualmente asistir como representantes de la Administración a las subastas de toda clase de aprovechamientos forestales cuando sean requeridos para ello,

- d) Acompañar a los inspectores de la Consejería cuando éstos lo requieran, en materia de actividades clasificadas, evaluación de impacto ambiental y a los del Laboratorio Regional de Medio Ambiente.
- e) Realizar visitas de comprobación de instalaciones a requerimiento de los técnicos del Area de Calidad Ambiental.
- f) Ejercer, cuando se les encomiende, las tareas de control de los trabajos de construcción y explotación de infraestructuras de medio ambiente gestionadas por la Administración.
- g) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales de las Aulas de la Naturaleza, así como del resto de equipamientos en materia de Educación Ambiental, colaborando en las actividades de educación ambiental que se desarrollen en el ámbito de su trabajo.
- h) En general, proceder a la ejecución de los actos administrativos de la Consejería de Medio Ambiente, y cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la misma, cuando así se establezca por resolución expresa del órgano competente y, en particular, informar y asesorar a los ciudadanos sobre cuantos asuntos relacionados con la calidad ambiental le sean solicitados.

debiendo dar cuenta del resultado de las mismas y realizando las observaciones que estimen oportunas.

- h) Informar, asesorar y controlar las actuaciones de los propietarios de montes en régimen privado, encaminadas a la mejora de sus predios o derivadas de los programas de ayudas y auxilios oficiales.
- i) Asesorar, supervisar y controlar las actividades a realizar en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
- j) Informar, a través de su superior, sobre cuantos asuntos requiera el desempeño de su misión de acuerdo con los criterios que se le señalen.
- k) En general, proceder a la ejecución de los actos de la Consejería de Medio Ambiente, y cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la misma, cuando así se establezca por resolución expresa del órgano competente y, en particular, informar y asesorar a los ciudadanos sobre cuantos asuntos relacionados con el medio natural le sean solicitados.

III. De la normativa transcrita se aprecia que un **Agente** tanto de la Escala de Agentes Medioambientales como de la Escala de Guardería realizan las mismas funciones y, sin embargo, a efectos de percibir el complemento específico se les asigna diferente código, lo que se traduce en una menor remuneración para los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Facultativos (Grupo C) con relación al Cuerpo de Auxiliares (Grupo D) y, por consiguiente, contraviniendo la Relación de Puestos de Trabajo las prescripciones básicas establecidas en el artículo 23.3.b) de la Ley 30/1 984, de 2 de agosto de 1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, antes, y, ahora, en el artículo 24.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como en el artículo 76.3.b) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la de la Función Pública de Castilla y León, la codificación 22 de aquella disposición general para el puesto de trabajo de Agente de la Escala de los Agentes Medioambientales se traduce en una retribución materialmente injusta a través de las correlativas normas autonómicas establecidas en el Decreto 8/2005, de 20 de enero, el Decreto 2/2006, de 19 de enero, el Decreto 3/2007, de 18 de enero, el Decreto 3/2008, de 17 de enero, y el Decreto 2/2009, de 15 de enero.

Parte dispositiva:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 LJCA, se entiende que el complemento específico con código **22** establecido para el puesto de trabajo de Agente Medioambiental del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Escala de Agentes Medioambientales (Grupo C), desempeñado por el demandante, contraviene la normativa básica estatal y autonómica prevista para cuantificar dicha retribución porque tiene atribuidas idénticas funciones que un Agente Forestal del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Escala de Guardería Forestal (Grupo D), que tiene asignado un código que ha de ser aplicable también al recurrente.

Que procede elevar la presente cuestión de ilegalidad a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León para su conocimiento, emplazando a las partes litigantes para que, en el

plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Superioridad competente para fallar la cuestión (ex art. 123.2 L.J.C.A.), con la advertencia de que transcurrido dicho término no se admitirá su personación.

Que conjuntamente con la certificación de este Auto de planteamiento, procede remitir copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo (ex art. 124.1 L.J.C.A.).

Que se ordena la publicación de la presente cuestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia por ser el mismo periódico en que fue publicada la disposición cuestionada (ex art. 124.2 L.J.C.A.).

Así por este Auto, frente al que no cabe interponer recurso alguno (ex art. 123.1, in fine L.J.C.A.), lo acuerda, manda y firma D. Victoriano Lucio Revilla, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Único de Palencia, doy fe.

y para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva de la anterior resolución, expido el presente en Palencia, a treinta y uno de marzo de dos mil uno.- La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

1535

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PALENCIA. - NÚM. 3

N.I.G.: 34120 41 1 2010 0011586

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO.

REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000756/2010

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: D. FERMÍN BODERO ALONSO

Procurador: Sr. JOSÉ CARLOS HIDALGO FREYRE

E D I C T O

Dª Silvia Santana Lena, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 0000756/2010, a instancia de Fermín Boderó Alonso, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

- Finca sita en el municipio de Ampudia (Palencia).- Finca número 8.970, C/ Perenala, núm. 21, CP 34160.- Urbana, vivienda, superficie 182 metros cuadrados, superficie construida 70 metros cuadrados.

Inscripción 1ª, en la fecha 30/10/1943, al tomo 1450, libro 119, folio 213.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se cita a Miguel Boderó Ramírez y a Dª María Alonso Fuentes, por medio de edictos, como personas de quien proceden las fincas convoca a las personas ignoradas, y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Palencia, a once de abril de dos mil once.- La Secretaria, Silvia Santana Lena.

1488

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

E D I C T O

Aprobación definitiva Reglamento Regulador del Columbario Municipal de Palencia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Columbario Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 24, de 25 de febrero de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento Regulador del Columbario Municipal, cuyo texto íntegro figura a continuación.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Palencia, 7 de abril de 2011. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

REGLAMENTO REGULADOR DEL COLUMBARIO MUNICIPAL DE PALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con el alcance que determinen las leyes del Estado y autonómicas, en concreto, el artículo 26. 1 a) atribuye el servicio de cementerio como obligatorio en todos los municipios.

Asimismo el artículo 20.1 s) de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León atribuye competencias a los municipios en materia de cementerios y servicios funerarios.

Por su parte el artículo 36 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León dispone que los cementerios tienen la consideración de servicios mínimos municipales, de interés general y esencial, debiendo disponer de un lugar destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones y un columbario para las urnas que las contengan.

El cementerio es, pues, un servicio obligatorio que debe prestarse en todos los municipios, por sí o asociado.

Tradicionalmente, se ha distinguido el servicio de cementerio, de la actividad de pompas fúnebres. La liberalización

del servicio funerario con efectos a partir de 1 de enero de 1997, originó un cambio en la concepción de estas actividades, pudiéndose distinguir, en la actualidad, dentro del concepto de Servicios Mortuorios: a) las Actividades funerarias, fúnebres o de pompas fúnebres, y b) el Servicio de inhumación o cremación. La inhumación supone la concesión por un tiempo determinado del derecho de conservación de los restos del difunto en un habitáculo receptor (fosas o sepulturas, nichos y columbarios) renovable o no renovable.

El columbario, es pues, una forma de inhumación de restos humanos, procedentes de la cremación y coexistente con otras formas de enterramiento tradicional y en consecuencia, su prestación es obligatoria para los municipios.

Se denomina columbario al conjunto de nichos en que se colocan las urnas funerarias, donde se depositan las cenizas procedentes de la cremación. Pese a que parezca una costumbre funeraria reciente, lo cierto es que hace miles años, los pueblos que habitaban el norte de Europa practicaban la cremación. Un millar de años antes de nuestra era, griegos y romanos incineraban a sus difuntos por razones prácticas: facilitar el transporte y la conservación. Poco a poco la cremación fue asociada al heroísmo, a la gloria militar y al patriotismo, hasta convertirse en privilegio de guerreros y héroes de los campos de batalla. En Occidente habrá que esperar hasta el siglo XX para asistir al retorno progresivo de la cremación. En España el primer crematorio se construyó en 1974, y en los últimos doce años alrededor del 25% de la población española recurre a la cremación.

Los antecedentes inmediatos de esta norma se limitan al Reglamento para el Servicio y Administración del Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Ángeles, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1964. Este Reglamento ha quedado totalmente desfasado por el evidente transcurso del tiempo, por el cambio de las costumbres funerarias y por la publicación de normativa sectorial dictada en desarrollo de los principios inspiradores de la Constitución Española de 1978, lo que requiere una evidente modificación normativa, si bien con la reflexión necesaria dada la naturaleza de la materia sometida a regulación.

No obstante esa necesidad de modificación, se ha decidido abordar la regulación del Columbario Municipal de forma independiente y separada del Reglamento del Cementerio Municipal, entre otros motivos, por la numerosa demanda existente en este servicio que hace necesario una respuesta más rápida a la referenciada demanda y consecuentemente un regulación del servicio más inmediata.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- OBJETO

1. El Cementerio Municipal es un bien de dominio público, servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas, por disposición legal, las autoridades sanitarias competentes.
2. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento del régimen jurídico del Columbario Municipal, situado dentro del Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Ángeles, y en el ámbito de las competencias propias del municipio, el cual quedará vinculado al presente Reglamento y a las vigentes normas en materia de policía sanitaria mortuoria

Artículo 2.- FUNDAMENTO LEGAL

El municipio de Palencia, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ejercita en materia de Cementerios, la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d); 25.2 j) y 26.1.a), del mismo texto legal; y artículo 20.1 s) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 3.- POTESTADES

En las materias objeto de este Reglamento, esta Entidad local, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.

Artículo 4.- DEFINICIÓN

1. El Columbario es la unidad de enterramiento o lugar de colocación de las urnas que contienen las cenizas de los cadáveres incinerados.
2. Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.
3. El transporte de urnas o estuches de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien dicho depósito no se podrá realizar en las vías o zonas públicas

Artículo 5.- DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- INSCRIPCIONES Y ORNATO

1. Sobre la tapa del columbario podrá colocarse una placa de identificación de piedras naturales o artificiales o acero inoxidable o con las siguientes dimensiones, como máximo:
 - Largo: 20 cm.
 - Ancho: 6 cm.
 - Grueso: 2 cm.
2. El sistema de adherencia será mediante pegado y el método de texto grabado.
3. Además de la inscripción, podrá colocarse un adorno floral, en lugar habilitado para ello, sin que dicho adorno pueda superar las medidas de la tapa del columbario.

TÍTULO II**DERECHO FUNERARIO****CAPÍTULO 1º****RÉGIMEN Y CONSTITUCIÓN****Artículo 7.- RÉGIMEN GENERAL**

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento en el Columbario Municipal otorgados por el Ayunta-

miento conforme a las prescripciones del presente Reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2. Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Norma
3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Palencia. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

1. Será requisito para depositar las urnas que contengan las cenizas en el Columbario Municipal de Palencia que el solicitante o finado, estén o hayan estado empadronados en Palencia al menos un año de manera continuada, salvo que se trate del fallecimiento de un menor de un año de edad. Tratándose de personas jurídicas se requerirá que la Entidad esté instalada en Palencia al menos hace un año.
2. Junto con la solicitud de uso del Columbario, los interesados, aportarán la siguiente documentación:
 - Fotocopia del NIF o CIF del solicitante
 - Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio
 - Carta de pago o justificante de haber abonado los derechos de uso del Columbario
 - Certificación de la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil

Artículo 9.- OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

1. El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, o empresa funeraria.
2. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa.

Artículo 10.- TITULARES DE LA CONCESIÓN

1. El derecho funerario se otorgará a nombre de:
 - a) Personas individuales. Cada persona física podrá ser titular de dos concesiones de Columbario.
 - b) Comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos. Cada una de ellas, podrá ser titular de dos concesiones de columbario.
 - c) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros. Cada una de ellas, podrá ser titular de dos concesiones de columbario.
2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento,

cuyas cenizas puedan ser depositadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho.

3. Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.
4. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 11.- DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS

1. Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre.
2. Cuando la Administración del cementerio observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.
3. Los titulares de la concesión deben abonar, en su caso, las tasas por utilización y mantenimiento fijadas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 12.- USO Y EXCLUSIONES

1. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento del Columbario y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación del presente Reglamento, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.
2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 13.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Columbario, y en el fichero informático general de la Administración de Cementerios, y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 14.- LIBRO REGISTRO

El Libro Registro General de los columbarios, contendrá, en lo referente a cada una de ellos, los siguientes datos:

- a) Identificación y localización.
- b) Fecha de la concesión y fecha de la extinción
- c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e) Sucesivas transmisiones.
- f) Fecha de depósito de la urna o estuche de cenizas, o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- g) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
- i) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.

- j) Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 15.- TÍTULO

1. El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:
 - a) Identificación del columbario.
 - b) Derechos iniciales satisfechos.
 - c) Fecha de la adjudicación, y duración de la concesión.
 - d) Nombre, apellidos y NIF de su titular.
 - e) Designación de beneficiario mortis causa.
 - f) Nombre, apellidos, NIF y sexo de las personas a cuyas cenizas se refieran los depósitos, traslados y fecha de tales operaciones.
 - g) Limitaciones, prohibiciones y clausura, si procede.
 - h) Derechos satisfechos para la conservación del columbario.
 - i) Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho del título expedido.
2. El título representativo del derecho funerario de cesión de uso contendrá los apartados a), c), d) y f), además de las anualidades satisfechas, su vencimiento y sucesivas renovaciones.

Artículo 16.- FORMALIZACIÓN Y REGISTRO

El Derecho funerario se registrará a nombre de:

- a) Persona individual, que será el propio peticionario.
- b) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros y de los asilados y acogidos.
- c) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

Artículo 17.- PLAZO DE LAS CONCESIONES

1. Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán de un periodo inicial de diez años a contar desde la fecha del primer depósito de la urna, pudiendo ser prorrogado por cinco años más.
2. Se permite hasta un máximo de tres prórrogas y previa solicitud en cada caso con un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, o de la prórroga de la misma y el abono de la tasa correspondiente.
3. El Ayuntamiento puede denegar la ampliación de la concesión si entendiéndose que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que pueden surgir en los años siguientes, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa abonada.
4. Si por razones imputables al interesado, se rescindiera la concesión antes de la finalización de cualquiera de los plazos, el titular no tendrá derecho a la devolución ni total ni parcial de las cantidades abonadas.

5. Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

Artículo 18.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

1. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda al traslado de las cenizas a la unidad de enterramiento que el particular determine. Si no lo realiza en el plazo de un mes el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

CAPÍTULO 2º

TRANSMISIÓN

Artículo 19.- TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública.
2. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión.
3. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos.
4. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro-Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.
5. El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, mediante la presentación de Acta notarial en la que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. En el misma Acta también podrá designar a un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia de aquél.

Artículo 20.- CÓNYUGES O PERSONAS EN ANÁLOGA RELACIÓN

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, o personas en análoga relación, debidamente acreditada, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Artículo 21.- MODIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.
2. Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

Artículo 22.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquéllos a los que corresponda la herencia ab intestato estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.
2. Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Web municipal, como del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad, y se podrán imponer las siguientes limitaciones:
 - a) No autorización de traslado de la urna.
 - b) No cesiones de uso provisionales.
3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento.

Artículo 23.- EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por éste la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el libro-registro y en el fichero general.

Artículo 24.- INEXISTENCIA DE BENEFICIARIO

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 25.- SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTADA

1. A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.
2. A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 26.- CESIÓN GRATUITA Y TRANSMISIÓN PROVISIONAL

1. Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos "inter vivos" a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión; y las que se defieren a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las Leyes.

2. Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.
3. Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el tablón municipal, Web municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se efectúen las alegaciones oportunas.

CAPÍTULO 3º

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- DECLARACIÓN

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Artículo 28.- SUSPENSIÓN

1. Durante la tramitación del expediente de modificación, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.
2. Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 29.- COPIA DE TÍTULO

1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.
2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previo abono de la tasa que, en su caso, sea de aplicación.

Artículo 30.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO FUNERARIO

1. La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia expresa del titular.
 - b) Traslado voluntario antes del término de la concesión.
 - c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
 - d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
 - e) Clausura del columbario o del cementerio.
2. La caducidad del Derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:
 - a) Abandono de la unidad de enterramiento.
 - b) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO

1. Las causas de extinción a) y b) del apartado primero del artículo 30 requerirán solicitud del interesado y resolución expresa del órgano resolutorio competente.
2. En los supuestos c), d) del apartado primero del artículo 30, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos al osario común.
3. La causa de caducidad b) del apartado segundo del artículo 30 requerirán la tramitación del oportuno expediente en el que conste la audiencia al titular, concediendo un plazo de treinta días a fin de que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, así como el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación que procedan. Si resultaran conformes, el expediente se archivará sin más trámite; en caso contrario se declarará la caducidad.
4. El supuesto d) del apartado segundo del artículo 30 requerirá resolución expresa del órgano resolutorio competente, previa audiencia del interesado.

Artículo 32.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN Y LA CADUCIDAD

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar el traslado de las cenizas a otra unidad de enterramiento.
2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

Artículo 33.- DAÑOS

El Ayuntamiento no se responsabiliza del deterioro o daños que puedan sufrir los columbarios tanto por actos cometidos por terceros como en caso de, incendio, derrumbamiento, inundaciones o cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor.

TÍTULO III

RÉGIMEN TARIFARIO

1. Por la prestación de los servicios se aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente sobre la materia.
2. El Ayuntamiento podrá establecer una tasa periódica por mantenimiento y/o conservación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el al título VI de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

Disposición adicional

En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de este Reglamento, será de aplicación la normativa estatal y autonómica, así como todas las disposiciones higiénico-sanitarias aplicables a las prestaciones de los servicios de cementerios

Disposiciones finales

Primera: Entrada en vigor.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y producirá efectos jurídicos, a los veinte días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda: Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera: Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Reglamento

Palencia, noviembre de 2010.

1555

CORDOVILLA LA REAL**E D I C T O**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 9 de abril de 2011, el Proyecto Técnico de la obra 22/11-F.C., de "Renovación de abastecimiento y saneamiento en travesía del Ayuntamiento y mejoras en la E.T.A.P de Cordovilla la Real", con un presupuesto de contrata de 26.200 euros, queda dicho proyecto expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, para que puedan presentarse reclamaciones.

Cordovilla la Real, 9 de abril de 2011. - El Alcalde, Alcides Español Martínez.

1436

FUENTES DE NAVA**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2011, resumido por capítulos:

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
1 Impuestos directos	177.000
3 Tasas y otros ingresos	105.688
4 Transferencias corrientes	217.412
5 Ingresos patrimoniales	13.800
<i>Suman Ingresos operaciones corrientes.</i>	<i>513.900</i>
7 Transferencias de capital	100
<i>Suman ingresos operaciones de capital.</i>	<i>100</i>
<i>Total ingresos</i>	<i>514.000</i>

G A S T O S

Capítulo	Euros
1 Gastos de personal	227.430
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	237.470
3 Gastos financieros	1.700
4 Transferencias corrientes	39.300
<i>Suman gastos operaciones corrientes....</i>	<i>505.900</i>
6 Inversiones reales	8.100
<i>Suman gastos operaciones de capital....</i>	<i>8.100</i>
<i>Total gastos</i>	<i>514.000</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- *Habilitación Nacional: Secretaría-Intervención.*
Número de plazas: 1.
Situación: Cubierta. Nombramiento definitivo.

PERSONAL LABORAL FIJO:

- *Auxiliar Administrativo.*
Número de plazas: 1.
Modalidad: A tiempo parcial.
Situación: Cubierta.
- *Operario de Servicios Múltiples:*
Número de plazas: 2.
Situación: Cubiertas.
- *Limpiador/a Edificios Municipales:*
Número de plazas: 1.
Modalidad: A tiempo parcial.
Situación: Cubierta.
- *Conserjería y Limpieza Escuelas:*
Número de plazas: 1.
Situación: Cubierta.

PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

- *Agente de Empleo y Desarrollo Local.*
Número de plazas: 1.
- *Instructor.*
Número de plazas: 1.
- *Peones.*
Número de plazas: 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Fuentes de Nava, 12 de abril de 2011. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

1598

